

UNASUR: NUEVO DESAFÍO DE INTEGRACIÓN EN SURAMÉRICA

Carlos Crisóstomo ¹

I. Introducción

La palabra *integración* viene del latín *integratio-onis* y, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), significa “*acción y efecto de integrar o integrarse, constituir un todo, completar un todo con las partes que faltan, hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo*”².

Esta definición del diccionario de la RAE dice relación con la existencia de un *todo* que es independiente a las partes que lo conforman. Esta interpretación se ve reflejada en el campo internacional solo en las etapas superiores de integración política, económica y social entre los Estados. Este proceso implica la creación de órganos supranacionales que generan legislación comunitaria en forma autónoma y que la hacen cumplir por sus propias entidades jurisdiccionales. El ejemplo más claro de ello es la Unión Europea.

Cuando se habla de integración en materia internacional, generalmente se hace referencia a la de carácter económico-comercial, por ser ésta la más común y la que usualmente se da con mayor facilidad en las etapas primarias de colaboración entre los Estados. Este tipo de integración se inicia generalmente con una zona de libre comercio, sigue con una unión aduanera y continúa con un mercado común, para concluir con una unión económica.

¹ Abogado, profesor de Derecho Internacional Público e Internacional Público Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diplomado en Comercio Internacional, Graduado del Colegio Interamericano de Defensa.

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <http://www.rae.es>

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que la integración es un medio para coadyuvar al logro de los objetivos nacionales en el plano interno y para viabilizar una participación más equitativa y dinámica en el sistema internacional³. La importancia de esta definición radica en la visión instrumental que se le da a la integración, como un elemento para cumplir los objetivos nacionales de cada Estado.

A nuestro juicio, cuatro elementos son fundamentales para comprender un proceso de integración:

En primer lugar, los procesos de integración son invariablemente consecuencia de un acuerdo de voluntades, toda vez que siempre se plasman en un *Tratado Internacional*⁴ que debe ser aprobado de conformidad con las normas constitucionales del Estado e incorporado a su sistema jurídico nacional. En consecuencia, no existe una imposición u obligación jurídica de integrarse, por lo que el Estado no podría sentir disminuida o lesionada su soberanía al incorporarse a un proceso de integración, toda vez que precisamente en el ejercicio de sus facultades soberanas ha decidido voluntariamente formar parte de esa comunidad de Estados.

En segundo lugar, en todo proceso de integración hay un elemento de solidaridad, esto es, de ayuda recíproca para compartir fortalezas y debilidades en aras de enfrentar una situación determinada con más y mejores instrumentos de los que cada Estado individualmente posee.

En tercer término, un elemento fundamental de todo proceso de integración es el de la gradualidad: no puede pretender lograr sus objetivos sin establecer distintos estadios a través de los cuales se vayan logrando, paulatinamente, sus metas. Por ejemplo, no se podría pretender que un proceso de integración de carácter económico-comercial comenzara directamente con un mercado común o una unión económica, sin pasar por una zona de libre comercio y una unión aduanera.

3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Para más información véase <http://www.cepal.cl/>

4 Por tratado internacional entenderemos el acuerdo de voluntades, entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, regido por esta disciplina y destinado a producir efectos jurídicos, cualquiera sea su denominación.

Un cuarto elemento que no puede estar ausente en un proceso real de integración solidario y gradual es el liderazgo político y económico que debe ejercer algún o algunos de los Gobiernos que conformen la agrupación de Estados. Político, para orientar el diálogo constructivo que conduzca al cumplimiento de las metas propuestas y, económico, para asumir la responsabilidad de respaldar a los que aspiran llegar a esas metas, pero cuyo nivel de desarrollo no los permite.

Es importante destacar también que la integración no tiene límites en cuanto a las materias que puede abarcar, ya que los aspectos económicos-comerciales son solo un rubro de las relaciones internacionales que pueden ser objeto de un proceso de integración, pudiendo abarcar materias políticas, culturales, sociales, y de seguridad y defensa, entre otros.

Por último, en esta parte introductoria, nos parece interesante hacer una referencia al concepto de soberanía, expresión que conforma uno de los elementos esenciales del Estado-nación⁵ y que constituye uno de los escollos más grandes a los procesos de integración. Fue definida en su concepción clásica por Bodin en los Seis Libros de la República (Siglo XVI) como el poder absoluto y perpetuo de una República. Soberano era quien tenía el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro; es decir, aquel que no estaba sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural. Según este autor, soberano debía ser el monarca, cuyo poder se caracterizaba por ser absoluto, perpetuo, supremo, ilimitado, indivisible e imprescriptible⁶.

Evidentemente, esta concepción clásica de soberanía no resulta compatible con el Derecho Internacional, por cuanto esta disciplina busca el establecimiento de normas universales para la regulación de las relaciones internacionales.

5 Para Norberto Bobbio, nación debe ser entendida como “un grupo de hombres unidos por un vínculo natural, por lo tanto eterno... y que, en razón de este vínculo, constituye la base necesaria para la organización del poder político en forma de estado nacional”. Por todos Bobbio, Norberto *Diccionario de política*, (Siglo Veintiuno) 1983, 1484 (respecto de la definición de *nación*).

6 Por todos Bobbio, Norberto *Diccionario de política*, (Siglo Veintiuno) 1983, 1484 (respecto de la definición de *soberanía*)

La noción contemporánea de soberanía se basa en la concepción russoniana, según la cual cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, toda vez que contribuye a crear la autoridad y a su vez forma parte de ella: mediante su propia voluntad da origen a la autoridad y es súbdito de la misma en cuanto se obliga a obedecerla⁷.

En materia internacional, el concepto de soberanía está estrechamente relacionado con el ejercicio de competencias internas y externas. En el ámbito interno, la soberanía del Estado se manifiesta en el poder de gobernarse a sí mismo y establecer su propio régimen político, y en el funcionamiento autónomo de sus distintos poderes, de conformidad con su Carta Fundamental. En el campo externo la soberanía se expresa fundamentalmente en ser independiente, esto es, en no depender de ninguna potencia extranjera. También se expresa en la capacidad de llevar sus propias relaciones internacionales lo que se traduce en el derecho de legación⁸, la facultad de suscribir tratados internacionales y constituir organizaciones internacionales.

En el escenario de las relaciones internacionales actuales, a los Estados, como sujetos de derecho internacional, se les reconoce igualdad jurídica en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sin distinción de ninguna especie. El Estado, en el ejercicio de su soberanía, puede manifestar su voluntad de relacionarse o comprometerse con otro sujeto de derecho internacional en las materias que estime pertinentes, por sensibles que éstas puedan ser para otras naciones. Desde luego, habrán ciertas áreas de las relaciones internacionales que, para algunos Estados, por razones históricas, políticas, culturales, vecinales, contingentes, etc., pueden resultar más complejas que otras, pero el acercamiento a un proceso de integración sobre ellas dependerá exclusivamente de la voluntad política de las partes y de las circunstancias en que ella se exprese.

II. UNASUR como esquema de integración en Suramérica

Como se señaló anteriormente, la generalidad de los procesos de integración que la comunidad internacional desarrolla ocurren en el área económica-co-

7 Por todos Bobbio, op. cit., 1487 (respecto de la definición de *soberanía*)

8 Derecho que tiene un Estado de enviar y recibir representantes diplomáticos.

mercial, siendo su finalidad la de promover el libre comercio, mejorar el acceso de los productos nacionales a los mercados extranjeros y establecer reglas que garanticen una competencia leal en todo este proceso.

En el caso de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), nos encontramos, por primera vez en la región, con una organización que se crea principalmente con la finalidad de promover una integración de carácter político, ya que no prevé pactar preferencias comerciales. Por lo anterior, las organizaciones existentes actualmente en América del Sur —como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), entre otras— no resultan incompatibles con este nuevo esquema de integración y, por el contrario, se podrán ir complementando en el tiempo. De hecho, en el párrafo séptimo del Preámbulo del Convenio Constitutivo de la UNASUR, se expresa que *“la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de MERCOSUR y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Surinam, yendo más allá de la convergencia de los mismos”*.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los doce países Suramericanos —esto es Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela— firmaron el 23 de mayo del año 2008, en la ciudad de Brasilia, el Tratado Constitutivo de la UNASUR. Para su entrada en vigor, y según se dispone en su artículo 26 inciso primero, se requiere de la ratificación de al menos nueve Estados signatarios⁹, por lo que el proceso de aprobación parlamentaria que ello implica retrasará su ejecución. No se contempla una cláusula de aplicación provisional.¹⁰

Este Acuerdo, que incorpora a todos los países de América del Sur —incluyendo por primera vez dentro de un proceso de integración formal en la región a Guyana y Surinam, ex colonias del Reino Unido y del Reino de los Países Bajos, respectivamente, razón por la cual los idiomas oficiales de la Organiza-

9 A la fecha solo Bolivia (11-03-09), Ecuador (15-07-09) Guyana (12-02-10, Venezuela (14-03-10) y Perú (10-05-10) han ratificado el Convenio constitutivo de la UNASUR.

10 La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, dispone en su Artículo 25 inciso 1 que: *“Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor: a) si el propio tratado así lo dispone; o b) si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo”*.

ción incluyen, además del castellano y el portugués, el inglés y el neerlandés (artículo 23 del Tratado Constitutivo)—, es el resultado de un detenido trabajo diplomático materializado por los países signatarios en las Declaraciones del Cuzco, de 8 de diciembre de 2004¹¹, Brasilia de 30 de septiembre de 2005¹² y Cochabamba de 9 de diciembre de 2006¹³, en cuyo marco se establece y desarrolla la Comunidad Sudamericana de Naciones, que constituye el antecedente inmediato de la UNASUR.

La creación de la UNASUR se vincula directamente con una estrategia de inserción de América del Sur, como región, en el escenario internacional. Los países suramericanos percibieron la necesidad de ingresar asociados, desde sus identidades y preocupaciones comunes, al mundo de la globalización.

Este proceso ha sido liderado fundamentalmente por Brasil¹⁴, que, como potencia regional emergente, pretende convertirse, con el apoyo de todos los países suramericanos¹⁵, en un actor global, aspirando a una denominación como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad de la ONU y pretendiendo proyectar los intereses de Suramérica en forma autónoma, con una agenda propia, independiente a la de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea. Por esta razón, en el Acuerdo Constitutivo, se resalta, tanto en el Preámbulo (párrafo tercero) como en sus objetivos específicos (artículo 3, literal i), la necesidad de consolidar una identidad suramericana con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana.

La entidad que nos ocupa, a diferencia de su predecesora, la Comunidad Sudamericana de Naciones, posee la naturaleza jurídica de una organización internacional, toda vez que se le reconoce en su Convenio Constitutivo (artículo

11 Al respecto véase: http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/cusco_sudamerica.htm

12 Al respecto véase: http://www.sela.org/public_html/AA2K5%5CESP%5Cdocs%5CInteres%5Cdecla11.htm

13 Al respecto véase: http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/declaracion_cochabamba.htm

14 Sobre este punto se ha señalado que *“Brasil se ha convertido en la locomotora regional (...) representa la mitad del PIB regional y de su población y es, junto a Rusia, China e India, uno de los principales emergentes del mundo. Pero además el único en condiciones de liderar un proceso que colocará a la región como uno de los cinco o seis polos de poder global”*. Raúl Zibechi, en “UNASUR: La integración posible”. 2008. Disponible en <http://alainet.org/active/24373>

15 “América del Sur unida moverá el tablero del poder en el mundo”, palabras iniciales del Presidente brasileño Luis Ignacio Lula da Silva en la Cumbre de UNASUR, 23 de mayo de 2008.

1) personalidad jurídica internacional. Esto significa que tendrá la capacidad de convenir acuerdos internacionales con otros sujetos de derecho internacional y contraer derechos y obligaciones regulados por esa disciplina, independientemente de los Estados que la conforman. En consecuencia, poseerá una estructura institucional (artículos 4 a 10), un presupuesto propio (artículo 16) y los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus funciones (artículo 22).

El artículo 2 del Tratado define el objetivo y, por ende, el alcance de la Organización creada, en los siguientes términos:

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Además de este objetivo central, el artículo 3 señala veintiún objetivos específicos, mencionándose en primer lugar el del “*fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional*”.

Otro punto importante a destacar es que la UNASUR no será una organización supranacional, toda vez que la normativa que se apruebe dentro de su marco —la que debe ser adoptada por consenso (artículo 12 inciso primero) y que se traduce en las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados— solo será obligatoria para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporadas en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos (artículo 12 inciso cuarto).

Asimismo, el Tratado en estudio no es un acuerdo de carácter cerrado, toda vez que se encuentra abierto en forma restringida a la adhesión de los demás Estados de América Latina y el Caribe (artículo 20), exigiéndose tres condiciones, a saber: que hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del Tratado Constitutivo, que el país que pretende adherirse sea un Estado Asociado (artículo 19) y que posea ese estatus por cuatro años.

La heterogeneidad de los doce países de la región —como suele ocurrir en los procesos de integración— significa un serio obstáculo para la UNASUR. En este sentido, el liderazgo que ejercerá Brasil como motor de este proceso debe considerar no solo los beneficios que ello representa para ese Estado, como un factor de poder en el ámbito internacional, sino que también asumir las obligaciones que tal liderazgo implica en el proceso de adaptación de los países miembros a los nuevos estándares que la integración implica en un mundo globalizado.

En este sentido, el Tratado de la UNASUR, siguiendo el esquema europeo de integración solidaria, busca eliminar progresivamente las asimetrías económicas existentes entre los países miembros, de manera que las economías más débiles o pobres resulten beneficiadas. Es por ello que el Acuerdo establece como uno de sus objetivos específicos *“el desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa”* (artículo 3, literal h).

Asimismo, el Tratado, reconociendo dichas asimetrías, establece criterios flexibles en el desarrollo de las propuestas y en la aplicación de las políticas aprobadas, al permitir que tres o más Estados Miembros puedan iniciar la ejecución de una propuesta y que cualquier Estado Miembro pueda eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada (artículo 13, incisos cuarto y quinto). En términos más generales, en el Preámbulo del Tratado (penúltimo párrafo), se expresa que la construcción de la integración *“deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera sus compromisos según su realidad”*.

No podemos dejar de destacar que la UNASUR constituirá una nueva entidad geopolítica en una parte del mundo en la que existen vastas reservas de

recursos naturales tales como minerales, agua, tierras cultivables y energía¹⁶. Por esta razón la UNASUR puede tornarse en un importante instrumento de concertación política que viabilice el proceso de integración económica y la unión entre los doce países de la región. La integración regional —acompañada por políticas socioeconómicas sustentables en cada país— podrá traer prosperidad para todos, especialmente para los países más pobres.

En materia de seguridad y defensa, cabe observar que el Tratado Constitutivo de la UNASUR, al referirse a la conformación y desarrollo del espacio regional integrado que propone, tanto en su Preámbulo como en sus disposiciones sustantivas, no menciona a estos factores como elementos primordiales para contribuir al fortalecimiento de la unidad de Suramérica o como problema que afecta a la región.

En efecto, en el párrafo tercero del Preámbulo, se mencionan como elementos fundamentales para desarrollar un espacio regional integrado los aspectos político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura. Agrega, en su párrafo cuarto, como problemas que aún afectan a la región, la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes. Por su parte, en el artículo 2 se señala que, para construir el espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político que tiene como objetivo la UNASUR, se otorgará prioridad al dialogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Las únicas disposiciones del Tratado Constitutivo que aluden a materia de seguridad y defensa las encontramos dentro de los objetivos específicos de la UNASUR, en el artículo 3, literales q), s) y t), que disponen:

¹⁶ La región posee un PIB de 973.613 millones de dólares, con lo cual se constituye en la quinta potencia mundial; tiene una población de 383 millones de habitantes, la cuarta a nivel mundial; ocupa una superficie superior a los 17 millones de Km²; sus exportaciones ascienden a 181.856 millones de dólares; posee el 27% del agua dulce del mundo; dispone de ocho millones de Km² de bosques y acceso a dos océanos; es la región que más alimentos produce y exporta en el mundo; y dispone de reservas de hidrocarburos para 100 años. Al respecto véase: <http://www.comunidadandina.org/estadisticas/SGde215.pdf>

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

q) la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;

s) el intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;

t) la cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana...

De las disposiciones antes transcritas, se infiere que la única disposición que alude al sector defensa propiamente tal y sobre la cual nace el Consejo de Defensa Suramericano, es la de la letra s) que se refiere al intercambio de información y de experiencia en materia de defensa, sin hacer mención expresa a la creación del Consejo.

Los otros dos preceptos que aluden a la seguridad se refieren a las nuevas amenazas¹⁷ —al respecto, señala que la coordinación entre los organismos especializados de los Estados tendrá en cuenta la normativa internacional existente, reconociendo así el carácter multilateral de estas amenazas— y a la seguridad ciudadana¹⁸, reconociendo la necesidad de cooperar para el fortalecimiento de las medidas que se adopten en esta área.

17 A partir de 1989, con el término de la Guerra Fría, aparecen en la escena internacional amenazas nuevas no tradicionales y, como consecuencia, emergen en la agenda de seguridad de los Estados temas que son a su vez internos e internacionales, tales como: el narcotráfico, el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, el lavado de dinero, el tráfico ilícito de armas, las pandemias, los desastres naturales y los problemas ambientales, para mencionar los más trascendentales. Estas nuevas amenazas o riesgos emergentes son descritas en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, emanada en la Conferencia Especial de Seguridad Hemisférica de 2003.

18 Seguridad ciudadana entendida como la seguridad de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado. El PNUD define la Seguridad Ciudadana como “la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros”. *Venciendo el temor: (In)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica*. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005.

Finalmente, es interesante destacar que la UNASUR recoge dentro de su institucionalidad al Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita de 17 de abril de 2007¹⁹, estableciendo, en el artículo 5, inciso final, de su Tratado Constitutivo, que dicho Consejo “*es parte de UNASUR*”. Asimismo, el 16 de diciembre de 2008 se crearon dentro del marco jurídico del Tratado Constitutivo de UNASUR el Consejo de Defensa Suramericano y el Consejo de Salud de la UNASUR. Desde un punto de vista jurídico internacional, para que el mencionado Consejo Energético forme parte de la UNASUR, la Declaración de Margarita deberá ser sometida, conjuntamente con el Tratado de la UNASUR, a los trámites internos pertinentes previos a su ratificación y vigencia en los ordenamientos jurídicos internos. Así, consideramos indispensable que los Consejos de Defensa y de Salud, adoptados en el marco de la UNASUR (entidad que aún no posee existencia legal, toda vez que no ha entrado en vigor su Tratado Constitutivo), sean aprobados con posterioridad a la vigencia de dicho Acuerdo o derechamente se incorporen en el proceso de aprobación de éste.

III. Conclusiones

En todo proceso de integración exitoso hay un elemento fundamental: la solidaridad; esto es, la voluntad de ayuda recíproca, de compartir fortalezas para superar debilidades en aras de enfrentar una situación determinada con más y mejores instrumentos de los que cada Estado individualmente posee. Para este propósito es esencial establecer una gradualidad en los procedimientos de modo de ir paulatinamente equilibrando las asimetrías con los miembros más débiles.

No puede haber un proceso de integración solidario y gradual sin un fuerte liderazgo político y económico. Político, para orientar el diálogo constructivo que conduzca al cumplimiento de las metas propuestas; económico, para asumir la responsabilidad de respaldar a los que aspiran llegar a esas metas, pero cuyo nivel de desarrollo no lo permite.

La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es una organización internacional que se crea con la finalidad de promover una integración de carácter

19 Al respecto véase: http://celare.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=216&Itemid=29

político y cuya estrategia está dirigida a la inserción de América del Sur, como región, en el escenario internacional. El liderazgo ha sido ejercido por Brasil que, como potencia regional emergente, pretende convertirse, con el apoyo de todos los países suramericanos, en un actor global proyectando los intereses del bloque en forma autónoma, consolidando una identidad suramericana.

El liderazgo brasileño, deberá considerar no solo los beneficios que le representará la unión de los países suramericanos, como un factor de poder en el ámbito internacional, sino que también asumir las obligaciones que tal liderazgo implica en el proceso de adaptación de los países miembros a los nuevos estándares que la integración implica en un mundo globalizado.

La UNASUR reconoce la heterogeneidad de los doce países que la conforman y, siguiendo el esquema europeo de integración solidaria, pretende progresivamente eliminar las asimetrías económicas existentes entre los Países Miembros, de manera que las economías más débiles o pobres puedan superarlas, logrando así una integración equitativa. Para este propósito, el Tratado Constitutivo, reconociendo las distintas realidades, establece criterios flexibles y graduales para su implementación.

UNASUR constituirá, una vez que entre en vigor, una nueva entidad geopolítica en una parte del mundo en la que existen vastas reservas de recursos naturales, por lo cual puede tornarse en una de las más importantes áreas económicas en el contexto de un mundo globalizado que consume grandes cantidades de alimentos, materias primas y energía. Es por ello que esta organización puede convertirse en un instrumento de concertación política que viabilice el proceso de integración económica y la unión entre los doce países de la región.

Finalmente, se debe destacar que la Unión de Naciones Suramericanas contiene, a nuestro juicio, los principales elementos teóricos para augurar un exitoso y completo proceso de integración de carácter regional, (político, económico, comercial, de defensa, salud, energía, etc). Sin embargo, su éxito o fracaso dependerá de la voluntad política de los Gobiernos de los países que la integran, de los crecientes procesos de interdependencia que se consoliden, del apoyo de la sociedad civil y, particularmente, del liderazgo que ejerza Brasil en el cumplimiento de sus objetivos. Se debería asumir el compromiso de

apoyar a este proyecto de integración, ya que su fracaso condenará a la región y a los países que la conforman a volverse cada día más irrelevantes en el actual proceso de globalización.